

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE MAYO DE 1950

NUMERO 11.199

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 248 de 18 y 249 de 20 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
Resolución N° 17 de 20 de abril de 1950, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 18 de 22 de abril de 1950, por la cual se conceden unas becas.
Resuelto N° 33 de 2 de febrero de 1950, por el cual se registra las asistencias a un seminario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 812 de 21 de marzo de 1950, por la cual se concede una indemnización.

Resuelto N° 4918 de 18 de febrero de 1950, por el cual se concede licencia.
Resueltos Nos. 4919 de 18 y 4920 de 20 de febrero de 1950, por los cuales se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 458 de 3 y 459 de 4 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos y destituciones.
Decreto N° 460 de 8 de marzo de 1950, por el cual se reforma un decreto.

Avisos y Edictos

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 248 (DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se nombra un portero en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase portero del Primer Ciclo Secundario de Las Tablas a Evangelina Melgar en reemplazo del señor Víctor M. Batista, cuyo nombramiento ha sido declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 249 (DE 20 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Adelaida Montenegro, Jefe de Aseo en la Escuela Profesional, en reemplazo de Teódula de Rodríguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 17.—Panamá, 20 de Abril de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que, del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", presenta el señor Jorge I. Barnett y se le dan las gracias por los servicios prestados.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 18.—Panamá, 22 de Abril de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo que dispone el Parágrafo del Artículo 1º de la Ley N° 8 de 7 de Diciembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que obtengan los tres primeros puestos en todos los primeros ciclos secundarios del país;

2º Que los respectivos Directores de los Colegios y Primeros Ciclos Secundarios han informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos;

3º Que los alumnos que tienen derecho a beca han manifestado en qué Colegio desean continuar estudios en uso de la beca a que se han hecho acreedores;

RESUELVE:

Concédesse beca para cursar el segundo Ciclo Se-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0230

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cundario a los siguientes alumnos para las Escuelas que se detallan:

Instituto Nacional

Tood, James M., para el Instituto Nacional.
Morán, Raúl para el Instituto Nacional.
De León, Germán para el Instituto Nacional.

Liceo de Señoritas

Villalaz, Marta para el Instituto Nacional.
Young, Vicenta para el Instituto Nacional.
Wong, Otilia para el Instituto Nacional.

Escuela Normal "J. D. Arosemena"

Cornejo, Ruth para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Carrión, Feliciano para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Cossio, Dinisia para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Colegio "Abel Bravo"

Marrero, María Luisa para el Colegio "Abel Bravo".
Francis, José Amit para el Instituto Nacional.
Voittier, Eduardo para el Colegio "Abel Bravo".

Colegio "Félix Olivares C."

Peña, Esther para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Araúz, Edna para el Instituto Nacional.
Jované, Ana Rosalia para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Escuela Secundaria de Chitré

Cedeño, Carmen Emérita para el Instituto Nacional.
Baule, Lidia J. para el Instituto Nacional.
Solís, Doris Elena para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Primer Ciclo de La Palma

Pérez, Marco Aurelio para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Hinestroza, Ana Elisa para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Murillo, Sebastiana para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Primer Ciclo de la Concepción

Martino, José A. para el Instituto Nacional.
Herrera, Nemo para el Instituto Nacional.

Jiménez, Luisa C. para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Primer Ciclo de Aguadulce

Medina, Clara N. para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Pinzón, Gloria para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Nieto, Miguel A. para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Primer Ciclo de La Chorrera

Sánchez, Gilda para el Instituto Nacional.
Arosemena L., Odilia A. para el Instituto Nacional.
Ureña, Sodelva para el Instituto Nacional.

Primer Ciclo de Penonomé

Quirós, Etelvina para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
George, Benjamín para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Fernández, Telma para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Escuela Secundaria de Las Toblas

Vega, Evelia para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Hegenbarth, Norma Teresa para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
García, Brígido para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Primer Ciclo de Bocas del Toro

Merchant, patricia para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Herbert, Hazel Evelina para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".
Brown, Violeta para la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

REGISTRASE ASISTENCIA AL SEMINARIO DE SUPERVISION

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Resuelto número 33. — Panamá, 3 de Febrero de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Regístrese la asistencia al seminario de Supervisión realizado en Santiago, Veraguas, del 14 al 29 de Marzo de 1949, en la Hoja de Servicio de los siguientes miembros del personal del Ramo:
Inspectores: Eligio Salas G., Eduardo A. Reyes, Arturo Delvalle N., Manuel S. Alvarez, Francisco de J. Pinzón y Efraín Carles.
Auxiliares: José R. Vásquez, Arcesio Guardia, Desmond Byam, Eliseo Cedeño, Juan B. Quintero, Manuel S. Salado P., José M. Rodríguez F., Isauro Carrizo y Miguel A. Trujillo.

Supervisores: Daniel C. George, Moisés Vázquez, Pedro Ayala C., Marcelino Quirós y Q., José I. de León, Apolonio Acosta, José C. Melo, Justo Abel Castillo, Eustolio Castellero C., Maximino Ballesteros, Mnuel S. Bustavino, Julio E. Vergara, Alejandro Henríquez, Federico Zentner Jr., Robustiano Vergara, Agustín García de Paredes, Olga Moreno G., Francisco E. García, César Clavel Jr., Pedro J. Mérida y Didimo Escartín.

Directores: Pablo Ortiz, Marcos Aguilera, Martina P. de Arosemena, Eusebio Julio, Francisco Barrera D., Argimiro Velarde, Jorge Rivera S., Francisco Luarca, Eusebia de Medina y Diógenes García R.

Asistentes de Director: Isaac Lao y Beatriz vda. de Arosemena.

Maestros: Emma vda. de Horna y Alfredo Rivera Jr.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 813

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 813.—Panamá, 21 de marzo de 1950.

El 22 de octubre de 1943 solicitó el señor Alois Hartmann, cédula de identidad personal número 4-2740, el reconocimiento de los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la carretera Interamericana, alegando que con tal obra se afectó finca de su propiedad denominada "Siola", ubicada al lado occidental del Cerro Pando, Volcán, Provincia de Chiriquí, con la consiguiente destrucción de número apreciable de cafetos en producción.

Por falta de la prueba suficiente el negocio se mantuvo en suspenso; pero como mas tarde se aportaron los elementos requeridos, proceda entrar ahora a su consideración.

Analizando el expediente, se observa que en efecto el solicitante es dueño de la finca afectada, así como también que con motivo de los trabajos de dicha carretera se destruyeron 800 cafetos en plena producción, según lo revelan las diligencias levantadas por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas. Igualmente se trajo número apreciable de declaraciones que corroboran lo afirmado por el peticionario.

Colocado el presente caso en un plano de absoluta legalidad, sólo se requiere ya fijar el monto de los perjuicios, lo cual resulta tarea fácil si se tiene en cuenta que la tarifa oficial vigente asigna a cada cafeto en producción un valor de B/. 2.50.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil

balboas (B/. 2,000.00) y a favor del Sr. Alois Hartmann, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Fundamento: Leyes 114 de 1943 y 57 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4918

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4918.—Panamá, 18 de febrero de 1950.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Sánchez, albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le conceda once (11) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Vásquez, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 793 del Código Administrativo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 4 de enero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4919

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4919.—Panamá, 18 de febrero de 1950.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Enrique Rivera, ex-Remachador en el Aeropuerto Nacional de Tocumen (Ramo de Construcciones), ya que el solicitante no hizo uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero a diciembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

RESUELTO NUMERO 4920

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4920.—Panamá, 20 de febrero de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que los solicitantes no han hecho uso de tal derecho, así:

División "F"

Melquiades Adames Jr., Capataz (diciembre de 1948 a octubre de 1949).

División "G"

Gilberto Franceschi, Soldador (febrero a diciembre de 1949).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones al señor Agustín Luna, ex-Chofer de la División "F" y de esa misma dependencia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Juan M. Villalaz.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 458

(DE 8 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hacen nombramientos y destituciones en dependencias del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen nombramientos y destituciones en el Dispensario de Colón.

Artículo segundo: Se nombra a Raquel Villalobos, Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de Gladys Rodríguez, quien no se presentó a ocupar el cargo.

Artículo tercero: Se nombra a Tomás Madrid, Ascador, en reemplazo de Félix Napolitano, quien no se presentó a ocupar el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 459

(DE 4 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos y destituciones en la Junta de Inquilinato de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Amalia Moreno Rosas, Oficial Mayor de la Junta de Inquilinato de Panamá, en reemplazo de Iris Chu, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se nombra a Renéé Bethancourt, Inspector de la Junta de Inquilinato de Panamá, en reemplazo de Olmedo Díaz M., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Se nombra a Carmen Josefa Quintero, Inspectora de la Junta de Inquilinato de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 460

(DE 8 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se reforma un Decreto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Refórmase el Decreto Nº 447 del 2 de marzo de 1950, únicamente en el sentido de nombrar a Elvia Esther Robles Sáenz, Oficial de 1ª Categoría, y no Elia Esther Robles, como erróneamente se hizo constar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez y nueve del presente mes de mayo de mil novecientos cincuenta, dictada en la solicitud de venta de un bien común propuesto por Carmen Díaz de Quintero contra la Sucesión de Leopoldo Quintero Testa, se ha señalado el día diez y nueve (19) de junio próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca número 185, inscrita al folio 2 del Tomo 9 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en terreno y casa en él construida de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, sobre paredillas de cal y canto y portal y escaleras del mismo material, situadas en el Distrito de Taboga de esta Provincia. Linderos: Norte, casa Municipal, ocupada en escuela de niños; Sur, casa de José Gertrudis Paredes; Este, la Calle; y Oeste, propiedades de Demetrio Rivera y Rudecinda Buitrago. Medidas del terreno: Por el frente, del lado de la Calle al Este, 14 metros 30 centímetros; al otro lado hacia el lado atrás del lado del Oeste, 15 metros 70 centímetros; de fondo por el lado Norte, 16 metros 40 centímetros y del fondo del lado Sur, 21 metros 80 centímetros. Medidas de la casa: 11 metros 15 centímetros de frente por 13 metros 90 centímetros de fondo. En parte de este terreno ha construido una casa Rudecinda Buitrago; así como también parte de una escalera de material del solar de Demetrio Rivera y las goteras del portal de la casa de José Gertrudis Paredes, de todo lo cual están entendidos los colindantes y para arreglar ello deben entenderse con el comprador que se dirá. Gravámenes: Esta finca está libre de gravámenes....."

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00), valor dado por los peritos a la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate.

Panamá, Mayo 19 de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson M.

L. 15.075

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo instaurado por Horacio Clare Jr., contra Kewalram Hassomal Shahani, se ha fijado el día diez y seis de junio próximo venturo, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar en este Tribunal, el segundo remate en pública subasta de la finca de propiedad del demandado que a continuación se describe:

"Finca N° 9.781 inscrita al Folio 194, del Tomo 311 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno N° "13 C", dentro del siguiente perímetro: Por el Norte en una distancia de 187 metros con 30 centímetros limita con el lote número 12 C; por el Sur, en una distancia de 183 metros con 10 centímetros limita con el lote número 14 C; por el Este, en una distancia de 26 metros, limita con la parcela G destinada a servidumbre de tránsito y por el Oeste, en una distancia de 26 metros con 40 centímetros limita con el Río Matasnillo. Este lote tiene una capacidad superficial de 4.815 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno se encuentra construida una casa de concreto armado y bloques de arcilla, de dos pisos, techo de tejas y asbestos; con un cañón de los mismos

materiales y que mide 6 metros de largo por 3 de ancho o sean 18 metros cuadrados. La casa mide 9 metros cincuenta (50) centímetros de frente por 31 metros de fondo o sean 294 metros con 50 decímetros cuadrados. La casa y el cañón tienen instalación completa de luz, agua y gas y todo el material es nuevo de primera calidad. Esta finca tiene un valor registrado de cincuenta y cinco mil balboas (B/. 55.000.00) diez mil balboas el terreno y cuarenta y cinco mil la casa. Servirá de base para la venta la mitad del valor catastral de la finca, que está calculado en la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B/. 55.000.00) y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicha suma.

Para habilitarse como postor será necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5% de la base del remate).

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

En atención a lo estatuido por el artículo 1269 del Código Judicial, si no se presentare postor en este segundo remate se procederá a la celebración de nuevo remate al día siguiente, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, Mayo 24 de 1950.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Carlos Iván Zúñiga G.

L. 15.120

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por George Ronaldo Glover contra Arthur Lee Peacock, se han señalado las horas hábiles del día veinte (20) de Junio próximo venidero, para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien hipotecado en el presente negocio, el cual se describe de la manera que sigue:

"Finca N° 2.958, inscrita al folio 372 del Tomo 312 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de Majagal, Distrito y Provincia de Colón.—Linderos: Norte y Oeste, terreno de Antonio Acosta; Sur, terrenos de Antonio Clop, Antonio Tagaróquies y el lago de Gatún hasta el mojón distinguido con el número 235 de la Zona del Canal; y Oeste, Carretera Nacional partiendo del mojón 235 una línea recta de Sur a Norte hasta llegar a la misma Carretera Nacional. Se hace constar que el linder Este citado, que dice Carretera Nacional consiste en una curva demarcada que sigue a lo largo de una línea de árboles de pomarrosas y concluye en el punto número 11 del mismo plano por una distancia de 91 metros con rumbo Norte 27 grados 18 minutos Oeste. La citada Carretera Nacional ha dejado de existir por haberse construido la Carretera Transistmica la cual pasa por terrenos del vendedor."

La base para el remate del bien descrito, será de tres mil cuatrocientos cincuenta y tres balboas (B/. 3.453.00) por la cual ha sido presentada la demanda y de conformidad con lo manifestado por las partes en el aparte (f) de la Escritura Pública N° 722 de 15 de Julio de 1948, que obra de autos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate; y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Las posturas pueden hacerse sólo hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se hace constar expresamente que la venta del bien descrito tiene por objeto el pago de la obligación contraída por el demandado para con el actor.

Colón, Mayo 23 de 1950.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Diego A. Canella.

L. 15.190

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 134.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Jesús María, José Misericordio y Fabián González, varones, mayores de edad, casado el primero y solteros los segundos, todos jefes de familia, agricultores, panameños y vecinos del distrito de La Mesa, y debidamente cedulados, han solicitado para ellos y para varios menores hijos del primero, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Bongo", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de setenta hectáreas (70 Hts.) completas, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro del Cofral y parte del terreno de José M. Alvarez;

Sur, Llano libre o sea terreno nacional;

Este, parte del terreno de José M. Alvarez, terreno libre nacional, terreno ocupado y medido por Emilio Santos y Paso El Segundo en el río San Bartolo; y Oeste, Llano del Higo o sea terreno nacional pasando por el río San Bartolo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de Marzo de 1950.

El Gobernador de la Provincia.

A. R. RUIZ.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc.,
J. A. Sanjurjo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Aurelio Avilés, o Aurelio Valdés, o Aurelio Delgado, varón, menor de edad —cuando cometió el delito—, agricultor, vecino del barrio de San Andrés e hijo de Cruz Avilés y Eloísa Delgado, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 15.—David, Enero dieciséis (16) de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:...

A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc., de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II Título XIII Capítulo I, del Código Penal y Decreta su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad se le designa para que lo asista en este juicio Curador Ad-litem al señor Defensor de Oficio, quien debe prestar la promesa de rigor; el día dos (2) de Febrero entrante a las 9 de la mañana se celebrará la vista oral correspondiente. Cópiese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc., Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se decretará su rebeldía y se juzgará en ausencia, con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen, u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el despacho de la secretaría en lugar visible, siendo las diez de la mañana del día veinticuatro de Fe-

brero de mil novecientos cincuenta. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

El Secretario Ad-interin,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

Lorenzo Miranda C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Anibal Navarro, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Félix y portador de la cédula número 23-1048, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación del auto encausatorio que en la parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 484.—David, Diciembre (20) de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, procede contra Anibal Navarro, varón, panameño, natural y vecino del Distrito de San Félix, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 23-1048 por el delito de violación de domicilio de que se trata en el Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva. Fijese el día 9 de Enero próximo a las 10 a. m. para la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira."

Se le advierte al procesado que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se decretará su rebeldía y se juzgará en ausencia, con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen, u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el despacho de la secretaría en el lugar de costumbre siendo las diez de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

El Secretario Ad-interin,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

Lorenzo Miranda C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Benjamín Reimmers, procesado por el delito de Apropiación Indevida en daño de Louis Martinz. Las generales de Reimmers, se desconocen, pues no se ha podido localizar para que rinda declaración indagatoria. Solo se sabe que es ruso y nacionalizado en la República de Costa Rica. Este debe comparecer al Tribunal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique del auto proferido en su contra y que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 82.—David, Abril 18 de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:...

Por cuyo motivo, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Responder en Juicio a Benjamín Reimmers Zenner cuyo paradero se ignora, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. P." (no ha sido posible recibirle indagatoria); y se DECRETA su detención preventiva. Ordénase su em-

plazamiento conforme lo indica el Capítulo 69, Título V, Libro III del Código Judicial. Vencidos los términos del emplazamiento se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.—Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario interino: (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado, que de presentarse en el término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará como grave inducto en su contra y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención con un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en el Despacho de la Secretaría hoy diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana. Copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Dolores Morales de Garita, mujer, mayor de edad, natural de Costa Rica, casada residente últimamente en Puerto Armuelles, portadora de la cédula de identidad personal número 4-1291, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia proferida en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Paulina Miranda, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 28.—David, Abril (29) veinte de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra la reo ausente Dolores Morales de Garita, procesada por el delito de lesiones personales en perjuicio de Paulina Miranda, se hacen las siguientes consideraciones: Los hechos generadores tuvieron lugar en la madrugada del 30 de Abril del año próximo pasado de 1949, en Puerto Armuelles. El cuerpo del delito está demostrado con el certificado médico de la página 41 donde el científico, dice que la lesión causada a la Miranda, en el rostro, dejará cicatriz visible y permanente, estableciendo con la propia significación del término permanente, que no se borrará siendo por lo tanto perpetua y de por vida.... Mediante el auto número 367 del 4 de Octubre (pág. 47) vino el enjuiciamiento; pero como se advirtiera que la procesada había sido con anterioridad deportada del país, hubo que emplazarse por edicto y seguir el juicio con la reo ausente. Este juicio así se ha celebrado, habiéndose oído los alegatos de las partes: El señor Agente del Ministerio Público ha solicitado una sentencia condenatoria; y el Abogado defensor solamente ha podido pedir que de ser condenatoria la sentencia, esta sea lo más benigna posible, pues si su representada tuvo que ausentarse del país se debió a la fuerza que le hizo la Policía Secreta de Puerto Armuelles. De lo contrario, aquí estaría ella defendiéndose. Sean cuales fueran los motivos que mediaran para la deportación, es el caso que ella cometió el delito que se le viene juzgando y que desde luego, no queda otra disyuntiva que la condena. El precepto quebrantado es el del artículo 319 inciso 2º del Código Penal. Como no existen agravantes ni atenuantes, estimase que debe imponerse el mínimo de la pena, o sean ocho meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Dolores Morales de Garita, mujer, natural de Costa Rica, vecina últimamente de Puerto Armuelles del Distrito del Barú, con cédula número 4-1291, a la pena de

ocho meses de reclusión en el lugar que determine el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira."

Se excita a todas las autoridades, tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura de la reo, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde del día veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 639

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Juana Cristina Méndez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por consiguiente, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Juana Cristina Méndez, mujer, de 19 años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en la Boca, Zona del Canal, casa N° 1069, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y se decreta su detención preventiva.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará el día dos de Agosto próximo venturo a partir de las diez de la mañana y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario: (fdo.) Agigail Vázquez D.

Se le advierte a la procesada Méndez que si no compareciere dentro del término legal aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la mencionada Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y poicivo de la República para que indiquen el paradero de Juana Cristina Méndez, o la capturen, u ordenen su captura.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, se fija hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Agigail Vázquez D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 639

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a George Lafontaine, de 22 años de edad, soltero, soldado del ejército Norte Americano y residente en Fort Clayton, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de can-yac.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve."

"Vistos:"

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresece definitivamente en favor de Augusto Maldonado y abre causa criminal por los trámites ordinarios contra George Lafontaine, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II del Libro IV del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) en relación con la Ley 49 de 1941 o sea por el delito de uso indebido de Can-Yac y ordena su detención. Este sindicado es de generales conocidas al comienzo de esta resolución."

"De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual se verificará a partir de las diez de la mañana del día cinco de Diciembre del presente año."

Fundamento de derecho: 2136, Ordinal 1º del Código Judicial y 2147 del mismo Código."

"Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado."

Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se advierte al procesado George Lafontaine que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lafontaine, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Lafontaine o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 640

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita, llama y emplaza a Ricardo Ricaurte Rodríguez, panameño, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto enunciatario dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio siete de mil novecientos cuarenta y nueve."

"Vistos:"

Como esta declaración inculpativa es suficiente para su enjuiciamiento, el suscrito Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal", por rumbos ordinarios, contra Ricardo Ricaurte Rodríguez, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 19-3849, chofer y con residencia en la Carretera N° 423 bajos, como infrac-

tor de las disposiciones que contiene el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal."

"De cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las tres de la tarde del día veintiuno de los corrientes, y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa."

Se le advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites usados para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Ricardo Ricaurte Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 641

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita a Frank Bell, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de calumnia e injuria.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete."

"Vistos:"

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Frank Bell, natural de Jamaica, de 50 años de edad, soltero, chofer portador de la cédula de identidad personal N° 8-9908 y con residencia en el número 297 de la calle "Q" de esta ciudad, y no se decreta su detención por la naturaleza del delito investigado.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srto."

Se le advierte al procesado Bell que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites usados para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Frank Bell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Bell, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)